

bargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Feser Siglo XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.391/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.013 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Alejandro Suárez Hidalgo, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 27 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

Madrid, a 27 de enero de 2009.

Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre las partes, al no haber sido readmitido el actor, con todas las consecuencias económicas que se derivan en este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar al actor las cantidades siguientes

En concepto de indemnización: 3.047,60 euros.

En concepto de salarios devengados desde la fecha de despido: 11.195,74 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos) advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.389/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.075 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mimoun Boutahar, contra la empresa "Indokol, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 80 de 2009

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.075 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Mimoun Boutahar, representado por el letrado don José Luis Fernández Chillón, y como demandados, la empresa "Indokol, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mimoun Boutahar, contra la empresa "Indokol, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad de 2.151,68 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la empresa a abonar al actor la cantidad indicada, así como la que corresponda en concepto de intereses calculados conforme a lo que se expresa en el fundamento de derecho segundo. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la

sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo social en la entidad "Banesto", número de cuenta 2522, al procedimiento 1075/08, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Indokol, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/8.687/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 902 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hassan Benammi, contra don Ahmed Zahri, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 87 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 902 de 2008, seguido entre partes: como demandante, don Hassan Benammi, mayor de edad, con documento nacional de identidad